



Expediente: PAOT-2022-243-SPA-194

4015
No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-243-SPA-194** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

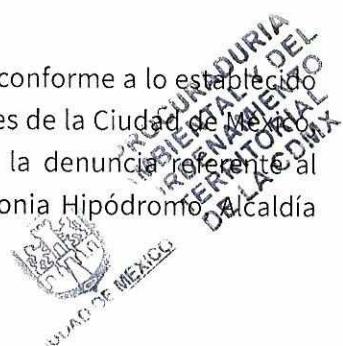
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo bóxer, cachorro, talla pequeña) el cual se encuentra en un patio interno del inmueble, sin contar con resguardo contra la intemperie, asimismo permanece amarrado con un lazo el cual mide alrededor de medio metro, mismo que no le permite tener movilidad (...) no se observa que tenga alimento y agua (...) lo golpean constantemente (...) [Ubicación de los hechos: calle Saltillo, número 85, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Saltillo, número 85, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.





Expediente: PAOT-2022-243-SPA-194

4015
No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado calle Saltillo, número 85, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando en un primer reconocimiento de hechos, la presencia de un ejemplar canino hembra, de cinco meses de edad aproximadamente, color café claro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, que fue mostrada en vía pública, a dicho de su responsable se le proporcionan croquetas y cuenta con agua a libre acceso, asimismo, negó que en algún momento llegue a estar atada.

En seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, a través del cual se pudo constatar que el ejemplar canino objeto de investigación, era alojada en un patio del primer piso, que su comportamiento denotó mucha energía, dada su etapa fisiológica (cachorra), razón por la cual durante la visita su responsable intentó atarla en varias ocasiones con un lazo de aproximadamente 50 cm sujeto a una ventana, así como también la mantuvo sujetada del collar durante toda la visita. De igual forma, se hizo del conocimiento del responsable que, se tenía evidencia donde se puede apreciar que se ha ejercido violencia física sobre el ejemplar canino; por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del canino, el cual de manera libre y por la propia voluntad de su responsable, fue entregado; siendo trasladado a una Clínica Veterinaria particular en la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde le brindarán atención médica veterinaria, alojamiento y promoverán su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregada voluntariamente el canino y dispuesto a resguardo de una Clínica Veterinaria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Saltillo, número 85, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, de cinco meses de edad aproximadamente, color café claro, el cual era golpeado por su responsable, por lo que se promovió la entrega voluntaria del canino; siendo trasladado a una Clínica Veterinaria particular en la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se le proporcionará atención veterinaria y brindará alojamiento temporal, hasta que se encuentre apto para promover su adopción responsable.



Expediente: PAOT-2022-243-SPA-194

No. Folio: PAOT-05-300/2004 015-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS